

DECRETO (Corrientes) 1313/2025

Visto:

La necesidad de reorganizar la actuación administrativa durante el mes de julio de 2025,y

Considerando:

Que la implementación de la feria administrativa contribuye a mejorar la eficiencia, eficacia y mejora continua de la gestión administrativa y del desempeño del personal de la Administración pública provincial, y, asimismo, a realizar los eventuales ajustes administrativos y operativos que la organización requiera.

Que, en razón de ello, se considera conveniente la implementación de la feria administrativa adecuando los términos de su duración y asegurando la regularidad y continuidad de los servicios públicos del Estado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, Incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE feria administrativa para las reparticiones de la Administración pública provincial central, organismos descentralizados y autárquicos, en los períodos comprendidos entre el 14 y el 18 de julio y entre el 21 y el 25 de julio de 2025, con excepción de las áreas de: Salud, Seguridad, el Instituto de Cardiología y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.

ARTÍCULO 2°: INSTRÚYESE a los titulares de cada ministerio a que dispongan un sistema de guardias en cada uno de estos períodos, a fin de no Interrumpir la regularidad y continuidad de la prestación de los respectivos servicios públicos, según sus necesidades, extensión y formas de cubrirlas.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que el personal que por razones de servicio debidamente fundadas no pueda hacer uso de la feria administrativa en uno de los períodos dispuestos en el artículo 1°, podrá hacerlo hasta el 30 de agosto de 2025. Vencido este plazo, finaliza el período de uso de la feria administrativa.

ARTÍCULO 4°: LA feria administrativa no Interrumpe ni suspende el lapso legalmente establecido para el uso de la licencia anual ordinaria y de las licencias extraordinarias.

ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6°: De forma.